

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7115

Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 10, de 3 de Agosto, por la cual conceden permiso a la señora Esther N. de Calvo, para que acepte la condecoración de las Palmas Académicas que le ha conferido el Gobierno de Francia.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 97, de 9 de Agosto, por el cual se reglamenta la reexportación de mercaderías extranjeras y se establecen los requisitos necesarios para obtener la devolución del impuesto de importación pagado por dichas mercaderías.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Conceden permiso a la Señora Esther N. de Calvo

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Agosto 3 de 1935.

Vista la solicitud anterior presentada a esta Despacho por la señora Esther Neira de Calvo, para que se le conceda permiso a fin de aceptar una condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno de Francia,

#### SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese a la señora Esther Neira de Calvo permiso para que acepte la condecoración de las Palmas Académicas, que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Reglamanan la reexportación de mercaderías extranjeras

#### DECRETO NUMERO 97 DE 1935

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta la reexportación de mercaderías extranjeras y se establecen los requisitos necesarios para obtener la devolución del impuesto de importación pagado por dichas mercaderías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 42 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 42 de 1934, autoriza la reexportación de mercaderías extranjeras y la devolución

del impuesto de importación pagado por dichas mercaderías, y

Que para poder cumplir con la expresada disposición, es necesario reglamentar la operación de reexportación y establecer el procedimiento que debe emplearse para obtener la devolución del impuesto de importación pagado,

#### DECRETA:

Artículo 1º Las mercaderías que hayan sido importadas o que se importan legalmente a la República, podrán reexportarse, en cualquier tiempo, ya sea por la vía marítima, por la vía aérea o por conducto de las oficinas postales de la República, mediante la presentación de la respectiva declaración de reexportación. Esta declaración deberá presentarse a los Avaluadores Oficiales o de Encomiendas Postales, según el caso, y deberá expresar, por lo menos, los siguientes datos:

a) Nombre del embarcador o remitente; el del consignatario; el del buque o avión que deba conducir la carga; el del puerto de salida y el de destino de las mercaderías;

b) Cantidad y clase de bultos; medida que sirvió de base para el aforo; descripción de la mercadería; su valor total y parcial. En la columna destinada a indicar la medida base del aforo, deberá expresarse el peso de la mercadería reexportada o la medida de capacidad de la misma, a fin de que pueda calcularse el impuesto por ella pagado al tiempo de su importación, y

c) Número y fecha de la liquidación con la cual se pagó el impuesto, expresando el nombre de la oficina que la expidió y el lugar.

Artículo 2º Las reexportaciones que se hagan por la vía marítima deberán efectuarse, siempre, por los puertos habilitados de la República; durante las horas hábiles para esas operaciones; en buques, no menores de mil toneladas frutas de porte, que se dediquen al tráfico internacional, y amparadas por conocimientos de embarque expedidos en la forma usual.

Artículo 3º Además de la declaración de reexportación, los interesados deberán presentar al Avaluador Oficial o al de Encomiendas Postales, según el caso, un ejemplar de la factura comercial original que se presentó a la Aduana cuando se efectuó la importación y un ejemplar de la factura de reventa.

Para identificar, en lo futuro, las facturas comerciales en los casos de reexportación, los Avaluadores Oficiales o de Encomiendas Postales deberán sellar y rubricar to-

das las páginas de la factura original y consignar en ellas el tipo de cambio a que se efectuó la conversión de la moneda extranjera a la nacional; los Liquidadores de Impuestos deberán consignar, en esa misma factura, el número y la fecha de la liquidación con la cual se pagó el impuesto. Ese mismo ejemplar de la factura comercial es el que deberá presentarse a los Avaluadores Oficiales o de Encomiendas Postales al tiempo de la reexportación, junto con la declaración de reexportación y la mercadería que vaya a exportarse.

Artículo 4º Recibida la declaración de reexportación acompañada por la factura comercial, la liquidación original con la cual se pagó el impuesto y el bulto o bultos de mercaderías que se vayan a reexportar, el Avaluador Oficial o de Encomiendas Postales examinará dichas mercaderías y se cerciorará de que son las mismas a que se refieren los citados documentos, caso en el cual autorizará la reexportación en la forma siguiente:

Si la reexportación va a efectuarse por la vía aérea o por la vía marítima, la mercadería deberá ir acompañada por un Inspector de Aduana o un Guarda del Resguardo hasta ser entregada a bordo del avión o del buque que ha de transportarla a su destino, o en las oficinas de la Casa de Fletes "Freight House" del Ferrocarril de Panamá. En estos casos, el reexportador es obligado a presentar al Avaluador Oficial, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la reexportación, un ejemplar del conocimiento de embarque de dicha mercadería, firmado por el agente o representante de la compañía a la cual pertenezca la nave que conduce la mercadería.

Si la reexportación va a efectuarse por alguna de las oficinas postales, el Avaluador de Encomiendas Postales mantendrá bajo su custodia, ya sea por sí mismo o por medio de empleados de su dependencia, el paquete o paquetes hasta que, una vez porteado, sea entregado al empleado de la oficina postal que deba enviarlo a su destino.

Artículo 5º Una vez examinada la mercadería, el Avaluador Oficial o del Encomiendas Postales, según el caso, estampará, en todos los ejemplares de la declaración de reexportación, un sello que será del tenor siguiente:

"Examinada por el suscrito la mercadería y encontrada de acuerdo con los detalles de esta declaración, se autoriza la reexportación de conformidad con el decreto número 97 de 1935.

Fecha y la firma del empleado.

Cargo que desempeña".

Artículo 6º Los ejemplares de la declaración de reexportación se repartirán así:

El original, con el ejemplar del conocimiento de embarque, se enviará a la Contraloría General de la República; el duplicado, quedará en la oficina del Avaluador; el triplicado se enviará a la Dirección General de Estadística y el cuadruplicado será devuelto al interesado, para que lo presente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con la solicitud de devolución del impuesto de importación. La distribución la hará el Avaluador respectivo.

Artículo 7º Los interesados podrán solicitar, después de haber efectuado la reexportación, la devolución del impuesto de importación pagado, por medio de memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 8º Las mercaderías que se reexporten de conformidad con las disposiciones del presente decreto no requerirán de guía de transporte ni de ninguna otra formalidad.

Artículo 9º Las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación que puedan identificarse fácilmente, tales como alfombras, tapetes y brocados de seda; baules y maletas de cuero, fibra o madera tallada etc., podrán entregarse en consignación a los buques de pasajeros que lleguen a los puertos de Balboa y Cristóbal en la Zona del Canal, siempre que se presente al Avaluador Oficial de Panamá o al de Colón, según el caso, una declaración de entrega en consignación, que se formulará en triplicado y en la cual deberá expresarse la clase y cantidad de los artículos, la fecha de entrega y el nombre del buque que los vaya a recibir.

El Avaluador Oficial examinará los artículos y los marcará indeleblemente, ya sea con sello de tinta, metálico o al frío, y permitirá luego su entrega al buque que los vaya a recibir. Si todos o parte de estos artículos regresaren al país, serán examinados nuevamente por el mismo Avaluador Oficial, con vista de la declaración de entrega en consignación, y si fueren los mismos que salieron del país, se permitirá su reimportación libres de todo impuesto. Con los artículos devueltos se presentará al empleado mencionado una declaración de reimportación.

Si la marca o sello hubiere desaparecido o existiere duda respecto a la identificación de alguno o algunos de los artículos, se negará la introducción o se obligará al interesado a pagar los derechos consulares correspondientes. Tanto la entrega de los artículos al buque que los recibe en consignación como el retiro de los mismos, deberá efectuarse mediante la vigilancia de un Guarda del Resguardo Nacional.

Artículo 10. Los artículos que se hubieren entregado en consignación de conformidad con las disposiciones del presente decreto, deberán regresar al país dentro del término de seis meses contados desde la fecha de entrega. Si regresaren fuera del término fijado, quedarán sujetos al pago de los derechos consulares correspondientes.

Artículo 11. Tanto los tres ejemplares de la declaración de entrega en consignación como las tres copias de la declaración de reimportación, serán repartidas por el Avaluador Oficial, así:

El original quedará en el archivo de dicho empleado; el duplicado se remitirá a la Contraloría General de la República y el triplicado se enviará al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional. Todos esos ejemplares deberán llevar la firma del Avaluador Oficial, como constancia de haber examinado los artículos y autorizando su entrega o retiro.

Artículo 12. Este decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 12 de Agosto)

Day & Night Garage, pulidor para automóviles, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .

76.95

The Office Service, canastas de fibra vulcanizadas para oficina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	82.80	R. Preciado, goma para mascar, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	65.97
Eisemann y Eleta, corbatas de seda, 1 bulto, de Génova, por . . . . .	431.29	W. D. Ryan, antiflojistina, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	42.50
V. Rosanía, casimir de lana, franelas, gabinieri, 2 bultos, por vapor Franconia, de Liverpool, por . . . . .	975.06	Departamento de Obras Públicas, acero estructural, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	270.62
Swift Cia., jamones, 10 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	156.62	Javier Morán, unguento Vicks, pastillas Vicks, 17 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	367.95
Horna Hermanos, extractos para fabricar aguas gaseosas, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	91.25	C. G. de Haseth, piedra imán, sulfato de hierro, aceite de almendra, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	156.10
West India Oil, refrigeradoras, dispensadores de aceite, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	184.50	The Star & Herald, tinta para imprenta, repuestos para máquina gráfica, 7 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por . . . . .	637.09
Shung Fat, betún, cebada, bacalao, azul de lavar, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	237.60	The Star & Herald, papel de imprenta, 55 bultos, por vapor Canadian Britisher, de Nueva York, por . . . . .	649.01
Shung Fat, cebollas, habas, 125 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	232.10	Mario Preciado, papel para copias, 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	133.72
C. G. de Haseth, tónico uterino, 10 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	184.42	Swift y Co., pasas, frutas secas, frutas en conservas, 35 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	71.33
C. G. de Haseth, cerebrina, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	90.00	Constantino Calenkeris, cebollas, lechugas, manzanas, peras, melones, 67 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	132.55
C. G. de Haseth, antiflojistina, 5 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	138.00	Wilcox Mercantile Agencies, 40753 pies, de madera, 2304 bultos, por vapor Washington, de Vancouver, por . . . . .	774.39
C. G. de Haseth, tricofero, jabón de reuter, zarzaparrilla de bristol, 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	364.80	Wilcox Mercantile Agencies, 5250 pies de madera, 247 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	157.50
W. D. Ryan, leche magnesia, pasta dental, cremas medicinales, 52 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	388.68	Swift y Co., guisantes en conservas, higos conservados, 26 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	75.95
Lindo y Maduro, alpargatas, 7 bultos, por vapor Orbita, de Santander, por . . . . .	183.35	Grebien y Martinz, accesorios de hierro galvanizado, latón, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	374.90
Chung Yet Sun, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor San Gil, de Boston, por . . . . .	115.24	Grebien y Martinz, maquinaria eléctrica para trabajar madera, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	473.15
Kito Chen, jabón de lavar, jabón de tocador, manteca vegetal, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	43.37	Gargallo Hermanos, fajas elásticas, ropa interior de seda, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	445.20
F. H. Baldwin, máquinas de contabilidad y accesorios, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	621.21	Gargallo Hermanos, calcetines de rayón, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	235.32
Chial Leon, lona de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	73.52	Inocencio Galindo Jr., huevos frescos, 250 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	2.002.50
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, pantallas de vidrio, tubería galvanizada, 144 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	727.47	Ameglio y Co., manguera de caucho, 1 bulto, por vapor Alkamar, de Amberes, por . . . . .	28.20
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material babbit para chumacera, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	164.00	Novedades Antonio, ropa interior de seda, medias de seda, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	788.47
Cía. Panameña y Fuerza y Luz, repuestos para estufas, tubería galvanizada, 14 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	210.79		
Panama Furniture, accesorios para estufas de kerosene, estufas, 8 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	237.80		

C. O. Mason, báculos computadoras, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	424.50	Abdul Kadar, sobrecamas de rayón, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por . . . . .	455.89
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	375.00	S. Acoca, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	347.88
Endara Ribas Hermanos, manzanas, peras, apios, zanahorias, melones, 120 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	195.00	Augusto Serra, vino blanco de mesa, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por . . . . .	71.00
Endara Riba Hermanos, tomates, repollos, melones, cebollas, guisantes, 201 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	322.55	Panama Hardware, mangueras de goma, correas, de goma, 6 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	177.19
Gilberto Brid, agua gaseosa Kola, 10 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .	87.30	Guillermo Tribaldos, extracto de malta, 50 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por . . . . .	339.50
Isaac Brandon, medicinas para animales, 1 bulto, por vapor Dramatist, de Liverpool por . . . . .	162.63	George Maduro, cápsulas de bleno blenol, 5 bultos, por vapor Patricia, de Tampico, por . . . . .	400.00
Samuel Friedman, telas, pañuelos de algodón, casimir de lana, 3 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .	901.74	Hospital Panamá, láminas de caucho 100 yardas, por vapor Santa María de Nueva York, por . . . . .	81.95
Lyons Hardware, carretillas de mano, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	147.47	A. Fastich, porcelana decorada, 2 bultos, por vapor Importer, de Liverpool, por . . . . .	172.61
Lyons Hardware, machetes de acero, hachas, 22 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	284.05	<b>Movimiento en las Notarias 1ª y 2ª</b>	
Coca Cola, jarabe coca cola, anuncios, 19 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por . . . . .	279.49	<b>NOTARIA PRIMERA</b>	
J. Mahn, artículos de hierro esmaltado, para decorado, agujas, 19 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por . . . . .	667.81	(Día 12 de Agosto)	
Warner Bros. First National, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	100.00	Nº 676. La señorita Efigenia Baquero cancela obligación hipotecaria a la señora Sinforosa Espino de León.	
José F. Vielbig, utensilios de cocina, usados, menajes de casa, 23 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	550.00	Nº 677. Jeane Marie Parron. Se protocoliza su juicio de sucesión.	
Francisco Alvarado, ataudes de hierro, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	294.30	Nº 678. Los señores Isaías y José González venden al señor Juan Solano una finca ubicada en Paja, Distrito de Arraiján, por B. 180.00.	
Dalipsing Co., sobrecamas de algodón, chinelas, artículos de celuloide, 9 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por . . . . .	1.387.69	Nº 679. La señora Gabriela de Obarrio de Navarro declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, o sea sobre la finca 2814 de la Sección de Panamá, y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de B. 900.00.	
Fat y Co., Magnesia, bicarbonato, encurtidos, salsa de mesa, 57 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	221.05	Nº 680. La señora Ida Arosemena de Herrera confiere poder general a la señorita María Arosemena Navarro.	
The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	219.00	Nº 681. La señora María Teresa Quijano de García de Paredes cancela obligación hipotecaria al señor Julio Quijano.	
C. G. de Haseth, aceite de hígado de bacalao, 2 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	113.34	<b>NOTARIA SEGUNDA</b>	
Jorge L. McKay, aparato eléctrico para esparcir pintura, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	28.92	(Día 12 de Agosto)	
Leon Bros., camarones secos, espejos de vidrio, biombos, 10 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por . . . . .	187.50	Nº 556. Por la cual el Municipio de Panamá concede beca al joven Guillermo Méndez J. para que haga estudios en los Estados Unidos de Norte América.	
Horna Hermanos, aceite bezoico, ácido cítrico, flor de azufre, 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	160.21	Nº 557. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía "El Corte Inglés, S. A.", Fábrica Nacional de Vestidos, el 14 de Junio de 1935.	
		Nº 558. Por la cual el Dr. José Encarnación Calvo, confiere poder especial al señor Julio Sollozo.	

Nº 559. Por la cual el Licenciado Galileo Solís confiere poder a los Doctores Julio José Fábrega y Octavio Fábrega.

Nº 560. Por la cual el Licenciado Galileo Solís vende al señor Dante Landucci una casa situada en la ciudad de Panamá, por la cantidad de B. 850.00 y éste declara extinguida una hipoteca.

Nº 561. Por la cual la señorita Isabel Chiari cancela hipoteca constituida por la sociedad "Yan Woo".

Nº 562. Por la cual la señora Carlota Eleonor Bieberach vende a los señores Abelardo Cruz Delgado y Víctor Roble Vargas, una finca en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 400.00.

Nº 563. Por la cual la señora Carlota Eleonor Bieberach vende al señor Víctor Antonio Torres Tamayo dos fincas, una en Colón y otra en La Chorrera, por B. 1.000.00 y B. 100.00, respectivamnete.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, el día 10 de Agosto de 1935.

As. 1410. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a favor de la casa "Nicolás Espinosa D."

As. 1411. Copia de la escritura número 503 de 1º de este mes de Agosto de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Mon da autorización a su esposa para que ejerza el comercio.

As. 1412. Copia de la escritura número 663 de 6 de Agosto actual de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Carmen Stanzola Cornejo de Guevara, celebran contrato de permuta y la última constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

As. 1413. Telegrama de ayer, en el cual el Juez Municipal de Arraiján, comunica el secuestro de varias fincas de Catalino Sánchez, en favor de Pedro Villamil.

As. 1414. Matrícula de Comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la casa "José C. Mariscal".

As. 1415. Escritura número 674 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena refunde dos fincas, declara las construcciones hechas por ella y traspasa el terreno a la Central de Lecherías y Guillermo de la Guardia traspasa a la citada sociedad los derechos que tiene sobre las construcciones.

As. 1416. Copia de la escritura número 638 de 30 del mes pasado, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Oderay Arango de Lefevre, vende un lote de terreno a Harmodio Germán Yeaza.

As. 1417. Diligencia extendida ayer ante el Juez Quinto del Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes se constituye fiador de cárcel segura de José Félix Rodríguez y constituye hipoteca a favor de la Nación.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 12 de Agosto de 1935.

As. 1318. Nota número 228 de 7 de este mes, en la cual el Juez Municipal de Chitré, comunica el embargo de finca de propiedad de Pedro Pablo Díaz, ubicada en Los Santos.

As. 1419. Escritura número 669 de 8 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Remigia González de Meis constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Adela Cuadra de Sáenz hace una cancelación.

As. 1420. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón de la casa de comercio denominada "La Flor de Italia", de Francisco Salerno.

As. 1421. Copia de la escritura número 659 de 5 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró, vende un lote de terreno ubicado en El Valle, a Carolina Pérez de Morales.

As. 1422. Nota número 5087 de 25 de Febrero de 1935, en la cual el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, ordena la cancelación de hipoteca constituida por Gregoria Aguilar de Segundo, sobre finca ubicada en Capira.

As. 1423. Copia de la escritura número 555 de 10 de este mes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la "Línea Americana de Omnibus", constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre una finca en esta ciudad y Juan Francisco Patterson hace una cancelación.

As. 1424. Nota número 420 de hoy, en la cual el Juez Primero del Circuito de Panamá comunica el embargo decretado sobre los derechos que tenga Sara Corrales de Misteli en la sociedad de gananciales, con su esposo José Misteli.

As. 1425. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia del Darién, a favor de la casa de comercio de Ana M. de Rivas.

As. 1426. Copia de la escritura número 523 de 27 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Abigail Arias de Solano, vende a Alfonso de la Torre, la parte que tiene en una finca ubicada en esta ciudad y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 1427. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a favor de la casa de comercio "Bazar Colombia", de José Elicha.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA,

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 12 de Agosto)

*Silvia María Mulanier, Jorge Iberico, Domingo Oliva Salcedo, Carlos Vicente Jarvis, Rolando Enrique Pinzón, Shyole Lovetta Francois, Gladys Esther Echevers, Carol Mercedes Diana Faustina Trienchiari, Jhoan Paul Ernesto Mario Alfredo Trienchiari, Guillermo Manuel Galván, Ernesto Antonio Bernal, Zoila Ida Cano, Angel Robinson Velarde, Ana Luisa Rivas, Luisa Albertina Garcia.*

### DEFUNCIONES

(Día 12 de Agosto)

*Mélida Argüelles de Gudino, Donaldo Navarro, Demostenes Petronio Palma, María Joanon de Fuentes.*

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

**AVISOS Y EDICTOS****PERMANENTE**

Los documentos publicados en la **GACETA OFICIAL** se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HORACIO MORENO Y A.**

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la **PROVINCIA DE HERRERA**, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de **CHITRE**, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

**AVISO OFICIAL**

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**E. A. JIMENEZ.**

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**LEYES DE 1934-1935**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso**

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio avisamos a los comerciantes y al público, en general que desde el día 1º del presente mes de Agosto somos propietarios del establecimiento comercial que en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, venía funcionando a nombre de Antonio Siu, en virtud de donación que nos ha sido hecha por escritura pública número 480 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá. Nosotros, los abajo suscritos, asumimos el activo y pasivo del establecimiento mencionado.

Panamá, Agosto 1º de 1935.

"Sucesores de Antonio Siu".—Doris Esther Siu Luís,  
Enrique Roberto Siu Luís.

3—vs. 2

**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién....

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

**Certificados de Créditos**

**AMORTIZACION**

Hasta el día 31 de Agosto de 1935 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2.000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2.000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los Bonos de Conversión a la par, hasta completar la suma de B. 25.000.00.

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal, al público,

**HACE SABER:**

Que por auto de siete del presente mes de Agosto, dictado en el juicio ordinario en ejecución que los señores "Molino & Moreno" adelantan contra la casa Comercial "Hollywood Dry Cleaners Inc.", se ha señalado las ocho de la mañana del día treinta (30) del mes de Agosto en curso para dar comienzo al remate de los bienes embargados en este asunto a la "Hollywood Dry Cleaners Inc." que se describen a continuación:

1 máquina completa de lavado en seco con motor eléctrico, marca "Autocrat" Serie N° 603 capacidad 55 vestidos . . . . .	B. 100.00
2 planchadoras marca "Mund's"; la primera N° K. B. O. 11495 y la otra K. B. O. 10729 c/u. B. 25.00 . . . . .	50.00
2 estantes de madera para guardar vestidos . . . . .	20.00
1 mesa escritorio . . . . .	10.00
6 sillas paradas a B. 2.00 c/u. . . . .	12.00
1 sofá . . . . .	3.00
4 mesas de madera, pintadas de verde . . . . .	10.00
4 planchadoras de mano grandes . . . . .	30.00
2 planchadoras de mano chicas . . . . .	5.00
1 tanque de cloruro de 40 galones . . . . .	5.00
2 piezas de badana para forrar planchadoras de mano . . . . .	20.00
4 paquetes de papel para envolver vestidos . . . . .	5.00
<b>Total . . . . .</b>	<b>B. 270.00</b>

Doscientos setenta balboas

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo y de esa hora en adelante

(cinco p. m.) se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole los bienes al mejor postor. Para habilitarse como tal, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, Agosto 8 de 1935.

Alberto J. Barsallo,  
Secretario.

### Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves quince (15) de los corrientes para que tenga lugar al martillo el remate de los siguientes artículos:

4 docenas de sombreros regulares, para mujer . . . . .	Postura Libre	
53 y 1/3 docenas de sombreros ordinarios, para mujer . . . . .	Postura Libre	
46 frascos de loción Colgate (After Shave) . . . . .	B.	12.00
1 esprin con 2 barrotos para cama doble . . . . .		5.00
1 cajón de cáscaras de naranjas saladas . . . . .		5.00
22 docenas de sombreritos para niños . . . . .		7.50
2 cajas de sirope chileno . . . . .		24.00
6 victrolas portátiles sin fonéticas . . . . .		6.00
2 cajetas con 1 docena de latitas de chocolate "Hershey's sirup" . . . . .		4.00
1 mesa redonda de bejuco . . . . .		3.00
2 paquetes con 50 bloques de facturas para ventas al contado . . . . .		5.00
3 pares de zapatos ordinarios para mujer a B. 0.25 cada uno . . . . .		0.75
2 pares de calzados finos para mujer a B. 1.25 cada uno . . . . .		2.50
5 frascos de loción jazmín . . . . .		0.75
1 docena de frasquitos de perfume "Muguet Desboys" . . . . .		0.60
1 docena de frasquitos de perfume "Snow Fairi" . . . . .		0.60
1 docena de frasquitos de perfume Ho Ro Co. . . . .		0.60
3 camisas azules de trabajo número 15, 1 en mal estado . . . . .		0.50
3 vestidos para niños . . . . .		0.50
1 docena de frascos de "Rubing" Alcohol . . . . .		0.60
1 par de zapatillas de caucho para niños . . . . .		0.50
Total . . . . .	B.	78.65

Para tener derecho a ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las doce del día del remate, el diez (10%) por ciento del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 7 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio *Emplaza* a *Regina Pratt*, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio, de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Felipe Eduardo Walker.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término especificado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y ocho (18) de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A *Rufina Villalba*, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que contra ella ha interpuesto el señor Humberto Echevers V. como apoderado especial de Russell Pierson y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio, que el señor Eduardo Bailey, a nombre de la Iglesia Nacional de Dios, ha pedido a este Tribunal que se declare que ésta es dueña de una casa, que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción, en su nombre, del título de dominio respectivo en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de madera, de un sólo piso, con techo de zinc, edificada sobre un lote de terreno nacional, situado dentro del área de la población de Nueva Providencia de este Distrito, mide ocho metros veinte centímetros (8 m. 20 c. m.) de longitud por cuatro metros cincuenta centímetros (4 m. 50 c. m.) de ancho. Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la Avenida de Porras; por el Sur, el Lago de Satún, Zona del Canal de Panamá; por el Este, con lote de terreno ocupado por el señor Nathaniel Wickman; y por el Oeste, con lote de terreno ocupado por el señor George Lofter.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto le ha sido entregada al petionario, para su publicación en la forma determinada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Emplazatorio Número 2.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a Doris Daley, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en la causa se le sigue por el delito de "lesiones personales", que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Por auto de fecha veintiuno del año en curso, esté Tribunal llamó a responder en juicio criminal, a Doris Daley por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Catálogo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Admitido el auto de enjuiciamiento por las partes, se señaló el once del mes en curso, para que tuviera lugar la celebración del juicio oral en esta causa. Verificada ésta y no existiendo causal de nulidad en lo actuado, se procede a imponer sentencia previa las siguientes consideraciones:

Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico-legal, que obra a foja dieciocho de este expediente. Veamos ahora, quien es agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Daley y Augusto Gittens, llevaban relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Daley, su ex-amante no escatimaba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el sábado diez y seis de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens, se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. En seguida el expresado Gittens, se acercó a un subteniente y le insinuó que llamara el carro celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió en palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris, por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens ya que él no lo hizo por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su exconcubina una satisfacción de venganza personal. El diez y nueve del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro.

Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fue Doris Daley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por qué? Veámoslo: Es indiscutible que Gittens la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la

lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quien lógicamente se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fue cuando intervino Doris Daley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens.

La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fue la Doris, quien lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por qué? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su amante y si como dice Alfonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada con el desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fue identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith, reconoció a la acusada en rueda de detenidos (véase fojas 8); que John Smith la describe (fojas 8) que Georgina Méndez, la llama por su nombre (fojas 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso; basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Daley. Establecida la responsabilidad de Doris Daley, tócanos establecer las circunstancias de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens, excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría está condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquirió por ultrajes inferidos a su persona. Debe también, estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (fojas 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal. Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, condena a Doris Daley de generales descritas en el auto de proceder a las penas siguientes, ocho meses de reclusión, pero como está comprendida dentro de los artículos 52 y 60 del Código Penal, la pena rebajada y que debe cumplirse de tres meses y diez y siete días, dicha pena debe cumplirla en la cárcel del este Circuito, además se le condena al pago de los gastos procesales. Al hacer esta condena, el suscrito, lo hace en nombre de la República y por autoridad de la ley. Como en este expediente, hay un memorial en que se pide la cancelación de la fianza prestada en favor de Doris Daley, se cancela dicha fianza y se ordena su inmediata detención. La reo, tiene derecho que se le descuenta el tiempo que tiene de estar detenida preventivamente, o sea, desde el diez y nueve de Marzo al veinte del mismo mes. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2153, 2156 del Código Judicial. 37, 38, 52, 60 del Código Penal y el Decreto Ejecutivo número 91 del 4 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdos.) RODRIGO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario."

Para notificar en legal forma a Doris Daley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría por el término de doce días y se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.—Dado en Colón, a los dos días del mes de Agosto de 1935".

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

3 vs.—5

### Edicto Número 12

El Gobernador-Administrador Primer Suplente de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Máximo García, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras. Yo Máximo García, mayor, soltero, agricultor, español, y vecino del Distrito de Alanje, pide a usted muy atentamente que se sirva despacharme título de propiedad por compra al Gobierno Nacional, sobre dos lotes de terreno que poseo en el Distrito de Alanje, que se distinguen así: Lote llamado "La Esperanza" de cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veinticuatro metros cuadrados (4 h. 9724 m. c.) cercado, cultivado y alinderado: Norte, terreno de Antonio Torres, quebrada y camino de por medio, propiedad de Gregorio Yáñez y Julia Araúz; Sur, barrancos o precipicios de la quebrada del pueblo de Alanje; Este, precipicios de la misma quebrada, camino que conduce al pueblo de Alanje y propiedad de Gregorio Yáñez y Manuel Torres; y Oeste, propiedad de Manuel Torres, quebrada de por medio.

Lote llamado "El Porvenir", cercado, cultivado y alinderado: Norte, río Chico, propiedad de W. C. Staton, camino del Veladero a Alanje y propiedad de Luis Pinto; Sur, propiedad de Luis Pinto y el camino que conduce de Alanje al Río, Encarnación Araúz y Anastasio Pérez; Este, propiedad de W. C. Staton, camino del Veladero a Alanje, y predio de Anastasio Pérez y Encarnación Araúz; y Oeste, río Chico, predio de Luis Pinto, camino que conduce de Alanje al Río y predio de Anastasio Pérez, con una superficie de diecinueve hectáreas y seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (19 h. 6054 m. c.). Acompaño la documentación del caso para esta solicitud y confiero poder especial y suficiente al señor Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño y de esta vecindad, para que me represente en la tramitación de este título, con facultad hasta para firmar la escritura correspondiente.

David, Junio 12 de 1935.

(Fdo.) Máximo García.—Acepto, (Fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Alanje por treinta días con el fin de que pueda reclamar oportunamente quien se considere perjudicado con la solicitud inserta y con el mismo fin se entregan al interesado sendas copias, para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una vez, cuando menos, en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 5 de 1935.

El Gobernador-Administrador Primer Suplente,

LEONOR A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

### Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la Señora Juana Franco de Polo, ha solicitado de este Despacho, el título de propiedad por compra, de dos lotes de terreno, por medio de un memorial que, a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Yo, Juana Franco de Polo, mujer, mayor, casada, panameña y vecina del Distrito de Santa María, con residencia en el Corregimiento de Chupampa, de oficios domésticos, en mi propio nombre recurro a su Despacho a solicitar el título de plena propiedad en compra a que tengo derecho según la ley 137 de 1928 y demás disposiciones legales de dos lotes de terrenos situados el primero que se denomina "Santa Ana", en jurisdicción del Distrito de Santa María y el denominado "Salobre", en la comprensión de los Distritos de Santa María y Ocu. Ambos lotes son de mi pertenencia, por cesión que de sus derechos, me hizo mi padre Juan Franco, de la misma residencia mía, están cercados, cultivados desde hace más de treinta años. El lote "Santa Ana", limita así: Norte, camino de Parita a Chupampa y caserío de Rodriguito; por el Sur, terreno libre; por el Este, caserío de Rodriguito y por el Oeste, camino de Limón a Chupampa y quebrada La Laja. Mide 15 hectáreas 1660 metros cuadrados, de los cuales están cultivadas 12 hectáreas de pasto, el resto está inculto. Todo cercado. Mide el "Salobre" 42 hectáreas 4280 metros cuadrados y está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Eustaquia Carrasco y camino de Ricardo Mitre; Sur, terreno libre y terreno de Tomás Franco; por el Este, terreno de Inés Carrasco y Oeste, terreno de Bernabé Espinosa. Tiene cultivadas 35 hectáreas y el resto en rastrojos. Totalmente cercados: como lo afirma el Agrimensor Urrutia B., en los planos que acompaño; no están comprendido entre los declarados inadjudicables, no contienen minas ni yacimientos conocidos, no perjudica derechos de terceros ni reconocen servidumbres, ninguno de los dos. Acompaño una información de testigos hábiles, los planos dichos, con el respectivo informe ratificado ante el Juez Primero del Circuito, el recibo de haber pagado la mitad del valor del hectareaje, correspondiente a cada lote y el certificado del Juez Ejecutor en que consta que los terrenos no aparecen gravados en los catastros respectivos. Son estos los comprobantes que exige el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Acepto las condiciones que imponen las Leyes de Tierras y fundo el derecho a esta solicitud, en el artículo 252 del Código Fiscal, y Ley 63 de 1917; Ley 29 citada y artículo 9º de la Ley 137 de 1928. Espero, señor Administrador, que Ud. en atención a mi derecho justificado le dará curso legal a esta solicitud.—Chitré, Diciembre 22 de 1931.—Juan Franco de Polo.—Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término legal, hoy 15 de Enero de 1932, a las cuatro de la tarde, copia se remite a los Distritos de Santa María y Ocu, y la última se entregará a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

3—vs. 2

**Edicto Número 9**

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:**

Que los señores Ramón Gamboa L., a nombre y representación de sus menores hijos Sara Cecilia, Ramón Gamboa Jr., Raquel, María Ester, Aristides, Carmen Inés, Carlos Enrique, Evelia Isabel y Mercedes Gamboa, Sara L. vda. de Gamboa y Sara Gamboa L., panameños, mayores de edad, Jefe de familia el primero, han solicitado a esta Administración que se les adjudique un globo de terreno baldío nacional, denominado "Caimitillo", de sesenta y cinco hectáreas (65 Hts.), ubicado en el Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y carretera nacional; Este, terrenos libres y Simón Sánchez con faja nacional de por medio y cerro de arena; Oeste, terrenos libres, Eleuterio Hidalgo con faja nacional de por medio y carretera nacional.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día treintuno de julio de mil novecientos treinticinco.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pedro E. Vásquez de esta población cabecera, se encuentra depositado un cerdo de color negro, sin castrar, pequeño, como de un año de edad, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de la señora Celia Pino viuda de Maytín.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto de remate en lugar público de este despacho con el fin de que sirva de formal notificación al público en general, para que el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha, pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Fijado al público, hoy 31 de Julio de 1935.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Manuel S. Vásquez.

**Aviso**

El suscrito. Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primer (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredaría a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.  
Oficial Mayor.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 856

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE AGOSTO DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

**Aviso Oficial****Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

*Distrito de Panamá*, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial****Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.